



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00327**-00

DEMANDANTE: ADA LUZ CASTILLO BARRIOS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

Asunto: Inadmisión

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora ADA LUZ CASTILLO BARRIOS, quien actúa a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.

2. ANTECEDENTES

La señora Ada Luz Castillo Barrios, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0276 del 20 de junio de 2018, la cual reconoció la reliquidación pensional de la actora sin la inclusión de todos los factores salariales percibidos en el último año de servicios.

Lo anterior, en virtud a que la señora Ada Luz Castillo Barrios laboró por más de veinte (20) años al servicio de la docencia oficial, siéndole reconocida su pensión de jubilación sin la inclusión de la prima de servicios, prima de alimentación y horas extras.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación. Por esta razón, el juez al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, con relación a los requisitos de la demanda, el artículo 166, en su numeral 5º Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público".

A su vez, el artículo 89 del Código General del Proceso preceptúa:

"Artículo 89. Presentación de la demanda. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.

Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.

Parágrafo. Atendiendo las circunstancias particulares del caso, el juez podrá excusar al demandante de presentar la demanda como mensaje de datos según lo dispuesto en este artículo" (Negrilla fuera del texto original).

Finalmente, el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Artículo 170. Inadmisión de la demanda. **Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley** por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".

Caso concreto: Revisada la demanda, este Despacho concluye que la misma no reúne los requisitos formales exigidos por la normatividad anteriormente referenciada y adolece del siguiente defecto:

i) La parte actora presentó demanda dentro del medio de control de la referencia el 29 de septiembre de 2018 (fl. 36), y el 03 de octubre de 2018 (fls. 39-42) allegó memorial reformando la demanda, consistente en el anexo de una prueba, es decir, certificados salariales y de tiempo de servicio de los años 2017 y 2018 de la señora Ada Luz Castillo Barrios.

Así mismo observa el Despacho, que si bien con la demanda presentada el 29 de septiembre se anexaron copias para el archivo y el traslado de la demanda junto con sus anexos para la parte demandada, lo mismo no ocurrió con la reforma de la demanda. En tal sentido se deberá corregir el yerro indicado, junto con el mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada, respecto de la reforma de la demanda.

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora ADA LUZ CASTILLO BARRIOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la actora un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA